

*Tarifa de los derechos de tránsito por el río Duero, por el peso de la carga que navegue por toda la extensión en que ambos márgenes pertenecen al Portugal, desde la confluencia del Aguda hasta Oporto, pagándose la mitad en cada una de las dos oficinas de recaudación establecidas.*

Todos los frutos, géneros y efectos de cualquiera naturaleza que sean, excepto los abajo especificados, pagarán, sin atender á calidad ni valor, por cada quintal portugueses 80 reis.

Toda clase de cereales y legumbres pagarán bajo el mismo tipo de quintal portugueses 40 reis.

Los siguientes efectos pagarán por quintal portugueses 20 reis:

- 1.º Tierras y rocas aluminosas.
- 2.º Leña, carbon y cenizas.
- 3.º Yeso, cal y tejas.
- 4.º Baldosas, ladrillos y pizarras.
- 5.º Carbon de piedra y vidrio comun.
- 6.º Piedras y tierras vítrificas.
- 7.º Abono para las tierras.
- 8.º Yerbas de pasto; heno, forraje y paja.
- 9.º Piedras de construccion.
10. Madera labrada y duelas.
11. Frutas frescas.

*Nota.* Las maderas en bruto que bajen en balsas son libres de todo derecho de tránsito.

Los cereales solamente podrán ser conducidos en sacos; barricas ó de cualquier forma en bultos cerrados que contengan número cierto de fanegas, que será marcado en la capa, así como tambien su peso, y nunca podrán ser conducidos á granel.

Los líquidos serán conducidos en bultos que contengan un número cierto de arrobas, que será marcado lo mismo que su peso.

Los demás géneros solamente podrán ser conducidos en bultos cerrados con la declaracion en la capa exterior de su peso, medida y calidad.

Son exceptuados de esta disposicion los géneros y efectos declarados en los once artículos arriba declarados que pagan 20 reis en quintal.

La cláusula respecto á ser conducidos en sacos, los granos desde España hasta el depósito de Oporto, no tiene otro objeto que el de impedir fraudes y contrabandos; debiendo advertir que llegados que sean y entrados en los almacenes de depósito podrán ser vaciados los sacos y ponerse á granel con objeto á su beneficio para impedir se deteriore. = Carlos Creus. = Juan Rodríguez Blanco. = Francisco Joaquin Maya. = Juan Ferreira dos Santos Silva.

NUM. 3.º

*Tarifa de los derechos de puerto ó estancia y anclaje.*

En solo los puertos habilitados en el río que haya aduana pagarán los barcos por cada viaje, sea con carga ó vacíos:

Desde 100 quintales de porte á 300 idem, 400 reis en Portugal ó 10 rs. vellon en España. Desde 301 quintal para arriba hasta los mayores, 800 reis en el primer punto, ó 20 rs. de vellon en el segundo. = Carlos Creus. = Juan Rodríguez Blanco. = Francisco Joaquin Maya. = Juan Ferreira dos Santos Silva.

*Continúa la aprobacion de S. M.*

Por tanto, habiendo visto y leído atentamente el mencionado reglamento y tarifas anejas, hemos venido en aprobarle tal cual se halla inserto; y mandamos á todas las autoridades á quienes corresponda su ejecución y cumplimiento que lo guarden y cumplan, hagan guardar y cumplir en todas sus partes, disponiendo inmediatamente que se imprima, publique y circule para que llegue á conocimiento del público. En fe de lo cual hemos hecho expedir la presente, firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello secreto y refrendada por el infrascrito primer Secretario de Estado y del Despacho. Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1841. = El Duque de la Victoria, PRESIDENTE. = JOAQUIN MARIA DE FERRER. = Hay un sello con las armas Reales.

Subsecretaria.

La Regencia provisional del Reino, á nombre de la Reina Doña Isabel II, usando de la prerogativa que expresa el art. 15 de la Constitucion, ha venido en nombrar Senadores: por la provincia de Albacete á D. Miguel Chacon y Duran en remplazo de Don Angel Ramirez; por la de Alicante á D. Joaquin Abargues y D. Vicente Antonja en remplazo, el primero de D. Melchor Astiz y en el de D. José Ferriol el segundo; por la de Avila á D. Antonio Solís, en remplazo de D. Domingo Fernandez Mela; por la de Badajoz á D. José Cecilio de la Rosa, D. Manuel José Quintana, y al general D. Antonio Seoane, que

deben respectivamente remplazar al conde de Oñate, D. Alonso Segundo Pacheco y D. Alvaro Gomez Becerra: por la de Barcelona á D. Ramon Macia Llopis, reelegido; y á D. Mariano Barrell, en remplazo del duque de Bailen: por la de Burgos á D. Tomas Fernandez Vallejo, en remplazo del marques de Viluma: por la de Cáceres á D. José Lantero Corchado, en remplazo del conde de Campo Alange; y á D. Diego Gonzalez Alonso, en remplazo de D. José Lantero y Corchado; por la de Cádiz á D. Francisco Martinez de Larraz y D. Joaquin Frias, el primero en remplazo del duque de Rivas; y en el de D. Bartolomé Gutierrez Acuña el segundo; por la de Castellon de la Plana á D. Jaime Gil Orduña, en remplazo de Don Juan de Leiva; por la de Ciudad-Real á D. José María Jaime, en remplazo de D. Alvaro Pedro Maldonado; por la de Córdoba á D. Rafael Jimenez Frontin, en remplazo de D. Antonio Fernandez del Castillo; por la de la Coruña á D. Joaquin Francisco Campuzano y D. Martin José Iriarte, en remplazo de D. José Ozores el primero, y del marques viudo de Pontejos el segundo; por la de Cuenca á D. José Joaquin de Moya, en remplazo de Don Santiago María Melgarejo; por la de Gerona á Don José Ramon de Camps y Aviñó, en remplazo de D. José Antonio Rich; y á D. Antonio Jordá y Santandreu, en remplazo de D. Pedro Camps y Ros; por la de Granada á D. Domingo Sanchez Morales, en remplazo del conde de Santa Ana; y al conde de Almodóvar, en remplazo de D. Miguel de Espinar; por la de Guadalajara á D. Joaquin Verlugio, en remplazo de D. Joaquin Montessoro; por la de Jaen á D. Pedro Antonio Acuña, en remplazo de D. Luis Balanzat; por la de Leon á D. Francisco Vereca y Cornejo, en remplazo del duque de Frias; por la de Lugo á D. Juan Lasaña, en remplazo del conde de Oñate; por la de Madrid á Don Martin de los Heros, reelegido; por la de Murcia á D. Pedro Chacon, en remplazo de D. Antonio Perez de Meca; por la de Orense al conde de Castellan, en remplazo de D. Laureano Sanz; por la de Oviedo á D. Santos San Miguel y D. Joaquin Suarez del Villar, en remplazo el primero de D. Antonio Posada, arzobispo electo de Valencia, y de D. Pedro Salas Omaña el segundo; por la de Salamanca á D. Mauricio Carlos de Onís, reelegido; y á D. Francisco Sanchez Fernandez, en remplazo del marques de España; por la de Santander á D. Hipólito de Hoyos, en remplazo de D. José de Isla Fernandez; por la de Segovia á D. Ramon María Calatrava y al marques de Roilil, en remplazo el primero de Don Cayetano Melendez, y de D. Francisco Javier Azpíroz el segundo; por la de Sevilla á D. José Carratalá y D. Miguel Corbacho, el primero en remplazo de D. Domingo María Ruiz de la Vega, y el segundo en el de D. Sebastian Fernandez Vallesá; y á D. Carlos Espinosa, reelegido; por la de Soria á Don Andres Orinaga, en remplazo de D. Manuel Joaquin Taranco; por la de Teruel á D. Agustín Argüelles, en remplazo de D. Salvador Campillo; por la de Toledo á D. Alvaro Gomez Becerra, en remplazo de D. Sebastian Garcia Ochoa; por la de Valencia á D. Antonio Martinez de Velasco, en remplazo de D. Mariano Egea; y á D. Valentin Ortigosa, en remplazo de D. Manuel José Quintana; y por la de Zaragoza á D. Francisco Ferraz, en remplazo de D. Juan Antonio Castejon. Asimismo y con presenciamiento del resultado de las elecciones anteriormente verificadas, ha venido la Regencia en nombrar Senadores; por la provincia de Almería á D. Francisco Godoy Peralta, en remplazo de D. Diego Antonio de Liria Sanchez, que hizo renuncia de dicho cargo; por la de la Coruña á D. José María Chacon, por haberse anulado las elecciones de que procedió el nombramiento de D. Tomas Ladrón de Guevara; y por la de Leon á D. José María Cienfuegos, por haberse igualmente anulado las elecciones que por consecuencia de la segunda renovacion se verificaron, por cuya razon quedó sin efecto el nombramiento hecho, procediéndose á nuevas elecciones. Tendríslo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria, Presidente. = En Palacio á 24 de Febrero de 1841. = A D. Manuel Cortina.

Cuarta seccion.

Plan para la escuela práctica de minería de Almaden, que se cita en el orden de la Regencia de 23 del corriente, inserta en el número de ayer.

Materias que son objetos de la enseñanza.

- Primer año. = Elementos de aritmética, álgebra y geometría.
- Conocimiento de minerales y rocas por sus caracteres mas comunes.
- Práctica de barrenar las rocas.
- Segundo año. = Nociones generales de labores de minas.
- Práctica de entibacion y en los talleres de carpintería de carruajes y de herrería, bajando á la mina un dia por semana á lo menos.
- Dibujo lineal.
- Tercer año. = Práctica de mamposterías y manejo artistico de las bombas de mano.
- Estudio de las minas de Almaden.
- Dibujo lineal.
- Estas cátedras estarán desempeñadas por dos individuos

del cuerpo facultativo de los residentes en el establecimiento con la gratificacion de 20 rs. anuales y un oficial de mina con 10, que dirigirá á los alumnos en el estudio práctico de las diversas maniobras.

Para la admision en la escuela práctica se requiere saber leer, escribir y contar; y presentar certificado de buena conducta, ser de complexion sana y robusta y tener 18 años cumplidos.

A los alumnos que no tengan los medios suficientes para mantenerse y quieran ocuparse en los trabajos de las minas, se les proporcionará donde ganar su jornal siempre que asistan con puntualidad y aplicacion á sus estudios.

Serán examinados de las respectivas materias á fin de cada curso á presencia del director del establecimiento y de algunos individuos del cuerpo facultativo y de los oficiales de mina franceses de servicio, recibiendo certificacion de los profesores visada por aquel jefe, quien elevará á conocimiento de la direccion general el resultado de los exámenes.

Concluidos sus estudios y práctica con aprobacion de los profesores, el director del establecimiento remitirá á la direccion general una nota de los que hayan llenado dichas condiciones para que esta les expida el título de *capataces examinados*.

Si se presentase á ser admitido en la escuela alguno que hubiese adquirido los conocimientos necesarios en cualesquiera de los ramos antedichos, será dispensado de repetir su estudio, siempre que se sujete á examen en presencia de las personas indicadas.

En el establecimiento de Almaden serán preferidos para ayudantes de oficial de mina los entibadores que, habiendo concluido con aprovechamiento sus estudios en la escuela práctica tengan el título de capataces examinados, observándose lo mismo para el ascenso de operarios á entibadores. En los demás establecimientos de minas reservados al Estado obtendrán la preferencia para capataces los operarios respectivos que habiendo estudiado en la escuela de Almaden hayan llenado las antedichas condiciones.

Cuando esta escuela y las demas que se establezcan hayan producido un suficiente número de capataces examinados, se exigirá de los particulares el que tengan uno de ellos para la direccion de los trabajos subterráneos, y á quien el ingeniero del distrito pueda hacer responsable en los casos que previene el número 3º del art. 40 de la ley orgánica y el 119 de la instruccion provisional del ramo.

Se excitará el celo de los señores gefes políticos y diputaciones provinciales, particularmente de las provincias mineras del Mediodía, para que procuren hacer concurrir alumnos á la escuela práctica de Almaden, que empezará su primer curso bajo el nuevo plan el dia 1º de Octubre del presente año de 1841.

La direccion general de Minas formará el reglamento interior de esta escuela, cuyos alumnos usarán el uniforme que se les designará cuando se arregle el general del cuerpo. Madrid 24 de Febrero de 1841.

Los gefes políticos de las provincias de Albacete, Almería, Cáceres, Cádiz, Castellon, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Salamanca, Santander y Tarragona han dado parte al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula de haberse terminado las elecciones de Diputados y propuestas de Senadores sin la menor novedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Regencia provisional del Reino ha nombrado capitán general del distrito de Andalucía al teniente general de los ejércitos nacionales D. Mariano Rieafort, electo comandante general de las islas Canarias, y conferido este cargo al mariscal de campo D. Miguel Araoz, que desempeñaba la capitania general del expresado distrito de Andalucía.

Por orden de la Regencia provisional del Reino de 21 del corriente me ha sido nombrado oficial 7º segundo de la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra el coronel de infantería, teniente coronel del cuerpo de E. M. D. Joaquin Moreno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Regencia provisional del Reino ha tenido á bien nombrar jueces de primera instancia en propiedad: para el partido del Cerro á D. Francisco Gonzalez Cortés, que lo desempeña por nombramiento de la Junta de Huelva; para el de Mahón á D. José Cervera, que ha servido relatorías muchos años en la audiencia de Mallorca; para el de Rivadavia á D. Antonio Ibarrola y Echeguren, abogado del colegio de Madrid; para el de Puente Arenas á D. Pedro Iglesias San Gil, que sirve el de Pontevedra interinamente con nombramiento de la Junta, de que fue secretario; para el de Coria á D. Felix Alvarez Arenas, cesante de Alcazar de San Juan; y para el de la Almunia de Doña Godina á D. Francisco Cenzano, que lo es de Egen de los Caballeros.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ITALIA.

Roma 15 de Enero.

Ayer se ha celebrado en el colegio de la Propaganda la fiesta de las lenguas. Cuatro cardenales, de los que uno es muy conocido en el mundo sabio, el cardinal Mezzofanti, presidian aquella solemnidad, única en su género. Todos los